

ESTATUTOS UNION NACIONAL DE COMUNICACIONES Y AUXILIO

U.N.C.A.

CAPITULO 1.

Constitución, domicilio, denominación, objeto, naturaleza y duración.

Artículo 1. - La Asociación se crea bajo la denominación de UNION NACIONAL DE COMUNICACIONES Y AUXILIO (U.N.C.A.), de acuerdo con la Ley de Asociaciones de fecha 24 de Diciembre de 1.964, y se constituye en Madrid, con carácter benéfico social y ámbito nacional.

Artículo 2. - La sede social de dicha Asociación se encuentra enclavada en la Avenida de Arcentales, s/n, 28022 - Madrid.

Artículo 2 bis. - La Asociación carece de patrimonio inicial por falta de actividad, y se establece el límite del presupuesto anual en 1.500.000. - pesetas. Los recursos económicos previstos inicialmente estarán constituidos por las aportaciones de los asociados.

Artículo 3. - La Asociación UNION NACIONAL DE COMUNICACIONES Y AUXILIO (U.N.C.A.), queda constituida para todos los efectos con fecha 1 de Diciembre de 1.979.

Artículo 4. -

- a) La base fundamental de esta Asociación será la de prestar ayuda en todo caso de necesidad; en catástrofes, accidentes, aglomeraciones y siempre que algún ser humano se vea en peligro.
- b) La Asociación U.N.C.A. se funda con carácter social, cultural y recreativo, sin afán de lucro para ninguno de los asociados.
- c) Para el cumplimiento de sus fines, U.N.C.A. colaborará con todos los Organismos Oficiales que lo soliciten, y ofrecerá su ayuda a: Guardia Civil, Tráfico, Policía, Protección Civil, Policía Municipal, Cruz Roja, etc.
- d) La Asociación U.N.C.A. organizará cursillos para que todos sus asociados se encuentren preparados para poder prestar cualquier tipo de ayuda, tales como: socorrismo, primeros auxilios, conocimientos de mecánica, contra incendios, etc.

Artículo 5. - La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

Artículo 6. - La Asociación tendrá personalidad jurídica como tal desde el momento de su inscripción en el Registro o Registros correspondientes.

Artículo 7. - La responsabilidad de la Asociación, a todos los efectos, y especialmente en sus relaciones con terceros, por razón de las operaciones con ellos concertadas, quedará limitada al importe que en cada momento constituya el activo de la entidad y, en todo caso, a las garantías suplementarias que expresamente se hubiera convenido mediante el acuerdo de la Junta Directiva a consulta de la Asamblea General.

CAPITULO II

De los socios, sus clases, derechos y deberes.

Artículo 8. - Puede pertenecer a la Asociación toda persona mayor de edad, que tenga plena capacidad legal y esté dispuesta a ayudar y socorrer a sus semejantes.

Artículo 9. - Dada la finalidad social, cultural, recreativa, y de ayuda de la Asociación U.N.C.A., se dispone que a los interesados en ingresar en esta Asociación, se les

exijan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido los 18 años de edad, o estar autorizado por escrito del padre o tutor, y estar legalmente capacitado.
- b) Presentar en la secretaria de la Asociación la hoja de solicitud de ingreso.
- c) Retirar de la Secretaría una copia de los Estatutos de régimen interior de la Asociación.
- d) Ser apadrinado por dos socios.
- e) Entregar con su solicitud dos fotografías tamaño carnet.
- f) Entregar, cuando le sea requerido, una fotocopia de su D.N.I.

Artículo 10. - El aspirante recibirá notificación del resultado de su solicitud, y en caso afirmativo, ingresará en la Tesorería de la Asociación el importe de la cuota de inscripción, así como los documentos que le sean solicitados.

Artículo 11. - En caso de ser admitido en la Asociación, se le enviará por correo, y a la mayor brevedad posible, su carnet de socio con su número de asociado, empleando para ello las letras de las matriculas de los vehículos, seguido del número de socio.

Artículo 12. - Habrá tres tipos de socios: simpatizantes, numerarios y de honor.

- a) Serán socios simpatizantes todos aquellos que no abonen el canon de frecuencia.
- b) Serán socios numerarios los que, además de pertenecer a la Asociación como socios simpatizantes, hayan abonado el canon correspondiente a la frecuencia aprobada por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para su uso en la red de auxilio a la Asociación.
- c) Serán socios de honor los así designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva como reconocimiento de servicios destacados en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 13. - Todos los socios se comprometen, al ingresar en la Asociación a fomentar la ayuda desinteresada y a colaborar siempre que sus obligaciones de trabajo y familiares se lo permitan, con los Organismos Oficiales que, a través de la Directiva de la Asociación, formulasen petición de ayuda.

Artículo 14. - La responsabilidad de los socios por las operaciones sociales de la entidad, se limitará al valor de las garantías que hubiesen específicamente comprometido, o a las que vinieren obligados conforme a los Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados.

Artículo 15. - Son derechos de los socios:

- 1.- Usar el apartado de correos de la Asociación.
- 2.- Recibir toda información que se publique.
- 3.- Uso del local social.
- 4.- Consulta de revistas y biblioteca técnica de la Asociación.
- 5.- Participación a costo reducido en los actos y concursos que organice la Asociación.
- 6.- Asesoramiento técnico.
- 7.- Frecuentar los locales de los Clubes o Asociaciones hermanadas a U.N.C.A.
- 8.- Cualquier otro que se establezca por las Juntas Directiva o General.

Artículo 16. - Son deberes de los socios:

- 1.- Seguir una norma especial de educación.
- 2.- Fomentar al máximo la amistad y convivencia entre los asociados.
- 3.- Atenerse a las normas dictadas por la Asociación.
- 4.- No interferir ningún tráfico de socorro de las estaciones dependientes de la Administración, Cruz Roja, Protección Civil, etc.
- 5.- Abonar las cuotas, derramas u otras obligaciones económicas dentro del plazo establecido por la Asamblea General.
- 6.- Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos.
- 7.- Colaborar en el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de los Organos

- de Gobierno de la Asociación.
- 8.- Asistir a las Asambleas o delegar su representación en otro miembro en la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interior.
 - 9.- Facilitar información veraz y responsable sobre las cuestiones que, no teniendo naturaleza reservada, estén relacionadas con los fines y actividades de la Asociación, cuando así sea requerida por los Organos de Gobierno de ésta.
 - 10.-Cualquier otro que establezca la Junta Directiva o Asamblea General.

CAPITULO III

Artículo 17. - La Asociación estará regida y administrada por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 18. -

- a) La Asamblea General es el Organo Supremo de la Asociación y resolverá en última instancia todos los asuntos que se sometan a su superior consideración. Está constituida por todos los socios, quedando todos ellos vinculados a los acuerdos que por ella se tomen. Las votaciones que se celebren en la Asamblea General serán nominales y se resolverán por mayoría simple de votos de los miembros presentes y representados.
- b) La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asamblea General, estará constituida por doce socios:
 - Cinco vocales representantes de los asociados.
 - Un Jefe de Servicios.
 - Un Asesor Técnico.
 - Dos representantes de la Comisión Técnica y de Servicios.
 - Tres Delegados de Zona.Todos los cargos serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros en la forma que se indique en su Reglamento de Régimen Interior.
- c) La duración del mandato de los elegidos será de UN AÑO.

Artículo 19. - Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

La convocatoria de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se realizará por el Presidente mediante carta, telegrama o télex, dirigida a sus miembros con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

La convocatoria deberá ser enviada al menos con QUINCE DIAS de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General.

Solo podrán ser susceptibles de acuerdo los asuntos que figuren en el Orden del Día. No obstante, podrán ser sometidas a deliberación aquellas cuestiones que se presenten con posterioridad al envío del Orden del Día.

Artículo 20. - Para que la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, pueda adoptar válidamente sus acuerdos será precisa la asistencia de la mitad más uno de los votos que correspondan a los miembros de la Asociación.

En el caso de que no se obtenga la citada mayoría, una vez transcurrida media hora, se entenderá válidamente constituida en segunda convocatoria, en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de votos concurrentes a la misma.

Ningún miembro tendrá derecho a participar en la Asamblea ni hacerse representar sin estar al corriente, al menos en la fecha de la reunión, en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación o quien estatutariamente lo sustituya.

Artículo 21. - Son facultades de la Asamblea General:

- a) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- b) Aprobación de cuentas y presupuestos anuales.
- c) Disponer y enajenar los bienes de la Asociación.

- d) Nombrar las Juntas Directivas, Administradores y Representantes de la Asociación.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- f) Sancionar las faltas graves y muy graves de los mismos.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- i) Aprobar el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.
- j) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias a pagar por los asociados.
- k) Elección, cuando proceda, de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Altas y bajas de los miembros.
- m) Todos aquellos asuntos que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento y decisión.
- n) Aprobar la gestión realizada por la Junta Directiva.

Artículo 22. - Se celebrarán Asambleas Generales Extraordinarias cuando:

- a) Lo acuerde la Asamblea General Ordinaria o la Junta Directiva.
- b) Lo soliciten, por escrito, al Presidente un 25% (veinticinco por ciento) de los votos de los socios ausentes. En este caso la solicitud de convocatoria deberá contener una propuesta especificada del Orden del Día.
- c) Cuando así se requiera en los presentes ESTATUTOS.

Artículo 23. - La Junta Directiva se reunirá por convocatoria de su Presidente, al menos cuatro veces al año. También se reunirá cuando lo soliciten por escrito un 25% (veinticinco por ciento) de sus miembros.

Para considerar válidamente constituida la Junta Directiva será necesaria la asistencia, entre presentes y representados, de un tercio de sus miembros. Todo miembro de la Junta Directiva puede delegar su voto, pero cada miembro de la misma sólo podrá votar por sí mismo y un delegado.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o quién ostente sus funciones en ese momento.

Artículo 24. - La Junta Directiva elegirá de entre sus vocales al Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario, así como un Comité Ejecutivo compuesto por el Presidente y tres miembros de la Junta Directiva.

El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que la Junta Directiva le otorgue.

Artículo 25. - Corresponderá al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación en todas sus relaciones públicas o privadas, judiciales o extrajudiciales, acordar el ejercicio de todo tipo de acciones en vía administrativa o jurisdiccional, dando cuenta a la Junta Directiva, pudiendo otorgar a tal efecto los correspondientes poderes.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, abrir y cerrar las sesiones de estos órganos y mantener el orden en ellos, dirigiendo sus debates.
- c) Ejecutar los acuerdos de los órganos representativos de la Asociación, firmando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios al efecto.
- d) Autorizar con su firma las comunicaciones, escritos y documentos de la Asociación que lo requieran.
- e) Cualquier otra función que sea asignada por la Asamblea General o delegada por la Junta Directiva.

Artículo 26. - Corresponde al Vicepresidente:

El Vicepresidente elegido por la Junta Directiva, sustituirá al Presidente y ejercerá sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

En caso de dimisión del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones y, en un plazo máximo de sesenta días hábiles convocará una reunión de la Junta Directiva Extraordinaria, para nombrar nuevo Presidente.

Artículo 27. - Corresponde al Secretario:

Encargarse del control de admisión de socios y de la correspondencia de la Asociación.

Artículo 28. - Corresponde al Tesorero:

Encargarse del control de cuentas de la Asociación y, presentará a la Directiva estado de cuentas siempre que le sea solicitado por la misma.

Artículo 29. - Corresponde al Jefe de Servicios:

- a) Será responsable de la Organización de todos los servicios a prestar por la Asociación.
- b) Coordinará y supervisará los mismos.
- c) Someterá para su aprobación a la Junta Directiva el calendario de servicios a prestar por la Asociación.

Artículo 30. - Corresponde al Asesor Técnico:

- a) Asesorar a los diferentes estamentos de la Asociación en los aspectos técnicos relacionados con los servicios de la misma.
- b) Mantenimiento de las instalaciones centrales de radiocomunicaciones de la Asociación.
- c) Llevar las relaciones con la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones en todos aquellos aspectos relacionados con la red de comunicaciones.

Artículo 31. - Corresponde a la Comisión Técnica y de Servicios:

Será nombrada una Comisión Técnica y de Servicios para colaborar con el Jefe de Servicios y/o el Asesor Técnico en todos aquellos asuntos relacionados con las tareas de ambos cargos. Esta Comisión será elegida por la Junta Directiva.

Artículo 32. - Corresponde a los Delegados de Zona:

Serán los portavoces entre los socios de las distintas regiones o zonas y la Junta Directiva, serán estos Delegados de zona elegidos por los socios, en el caso de ser solicitado por la Directiva el nombrar un Delegado de una determinada zona, y pase un margen de tiempo de 30 DIAS (treinta días) sin tener noticias del Delegado votado por los socios de esa Zona, la Directiva podrá nombrar un nuevo Delegado de Zona.

Artículo 33. - Son causas de la pérdida de condición de cualquier miembro de la Junta Directiva:

- a) La Dimisión.
- b) La expiración del mandato.
- c) El cese, acordado por dos terceras partes de la Junta Directiva.
- d) La falta no justificada a TRES REUNIONES ordinarias consecutivas.

El acuerdo de cese de cualquier miembro de la Junta Directiva deberá contener inexcusablemente el nombramiento de uno nuevo.

CAPITULO IV

De la baja en la Asociación, formas de sanción y consecuencias de éstas

Artículo 34. - La condición de socio se perderá por:

- a) A petición escrita del interesado, dirigida a la Junta Directiva con una antelación mínima de dos meses a la fecha de baja efectiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Asociación.
- c) Por expulsión acordada por la Junta Directiva previa apertura del expediente correspondiente. El expulsado podrá apelar ante la primera reunión que celebre la Asamblea General, comunicándolo por escrito para que figure en el Orden del Día.

La expulsión habrá de basarse en justa causa y deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Los miembros que causen baja perderán de inmediato sus posibles derechos sobre el patrimonio de la Asociación, asimismo, deberá reintegrar a la Asociación todo el material que pertenezca al patrimonio de la misma.

Artículo 35. - Dado que la Asociación U.N.C.A., pretende que la situación de sus miembros sea ejemplo y guía para todos los socios, la pertenencia a la misma queda supeditada a la voluntariedad, altruismo y partición. Por lo tanto, todos aquellos actos, faltas u omisiones que vayan en contra de las normas establecidas por los estatutos de la Asociación y, que a juicio de la Junta Directiva suponga desmérito o causa grave de incumplimiento a los fines de la Asociación, serán susceptibles de su consideración a efectos de tomar las medidas oportunas, siempre con vistas al logro específico de los fines de su constitución y al mantenimiento del buen nombre de U.N.C.A., son causa de baja:

- a) El dejar de abonar las cuotas de asociado sin causa justificada.
- b) La comisión de faltas sancionadas por la Junta Directiva por el procedimiento establecido en los Estatutos de Régimen Interior.

Artículo 36. - El incumplimiento de las obligaciones de los socios, dará lugar a la apertura de un expediente por iniciativa de la Junta Directiva.

Artículo 37. - Tres amonestaciones en el período de un año, constituyen una falta grave.

Artículo 38. - La Junta Directiva, podrá suspender de inmediato, a cualquiera de los socios de sus derechos en cuanto a la Asociación, como así a la utilización del indicativo de U.N.C.A., cuando así lo estimen la mitad más uno de sus componentes.

La suspensión durará hasta que la Junta Directiva no tome la determinación final.

Artículo 39. - La expulsión de un socio, será comunicada a todos los Clubes o Asociaciones similares a U.N.C.A., así como a los Organismos pertinentes para que tengan noticias al respecto.

Artículo 40. - Todos los socios de U.N.C.A. deberán acatar las decisiones de la Junta Directiva, sea referente a su sanción o a su expulsión, perdiendo todo derecho a cualquier recurso sobre la decisión que adopte la Asamblea General.

CAPITULO V

De los fines de la Asociación

Artículo 41. - La Asociación UNION NACIONAL DE COMUNICACIONES Y AUXILIO tendrá los siguientes fines:

- 1) La comunicación y ayuda entre las personas.
- 2) La plena convivencia y amistad entre todos los socios y sus familiares.
- 3) La colaboración y ayuda a todos aquellos organismos que lo soliciten.
- 4) La colaboración con todas aquellas entidades de carácter benéfico social y cultural que lo soliciten.
- 5) El control y correcta utilización de las comunicaciones en emergencias y ayudas.
- 6) La formación y preparación de socios que en momentos determinados patrullarán ayudando en todo tipo de necesidades. (Ayuda en carretera, incendios, inundaciones, rescate de heridos, etc.).
- 7) La formación dentro de la Asociación y repartidos por todas las regiones de grupos de salvamento, socorrismo y ayuda.
- 8) La formación de un servicio permanente de escucha, para poder detectar cualquier tipo de emergencia.

CAPITULO VI

Del Régimen Económico de la Asociación

Artículo 42. - La Asociación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas o aportaciones de los socios, tanto de ingreso como periódicas acordadas por la Asamblea General.
- b) Donativos por parte de los socios o de personas simpatizantes.
- c) Ingresos provenientes de la confección y venta a los asociados de distintivos de la asociación (insignias, banderines, adhesivos, etc.).

Artículo 43. -

- a) El importe de la cuota de inscripción deberá ser abonado con la entrega de la solicitud de ingreso en U.N.C.A.
- b) Las cuotas serán abonadas anualmente.

DISPOSICION ADICIONAL

La Asociación tendrá capacidad jurídica para actuar en nombre propio y en representación de sus asociados, cuando así lo soliciten en todas las cuestiones que afecten a sus actividades y a la defensa de los intereses de aquella.

La afiliación a la UNION NACIONAL DE COMUNICACIONES Y AUXILIO, no limita ni impide la afiliación a otros Clubes o Asociaciones.

En caso de disolución de la Asociación, todos los bienes de la misma pasarán a la CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

DISPOSICION FINAL

En la materia no prevista en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley 191/64 de 24 de Diciembre de 1.964 de Asociaciones, y 1440/65 del 20 de Mayo de 1.965, normas complementarias.

Madrid, 17 de Julio de 1.985

Vº. Bº. El Presidente

Vº. Bº. El Secretario

Estatutos aprobados por Asamblea General 1995 (se recogen las modificaciones del Art. 2 y Art. 12)